



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00280

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 9 DE JUNIO DE 2021, 9:00 AM
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO
DEMANDADAS	COLPENSIONES
	PROTECCIÓN S.A.
	PORVENIR S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

DEMANDANTE	GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO
APODERADO	OMAR DANILO REY BAQUERO
DEMANDADA	COLPENSIONES - CONTESTACIÓN FL 57 ss
APODERADO	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A. - CONTESTACIÓN FL 144 SS
APODERADA	LISA MARÍA BARBOSA HERRERA
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - FL 235 SS
APODERADO	JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

FRACASADA

2. EXCEPCIONES PREVIAS

No se presentaron.

3. SANEAMIENTO

Notificación Agencia fl 56

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colpensiones aceptó los hechos 1, 3, 4, 14, 15, 28 y 29.

Protección aceptó los hechos 1, 14, 20 y 22 a 27.

Porvenir aceptó los hechos 1, 4, 12, 15 y 17.

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO** al momento de suscribir el formulario de afiliación con **PORVENIR S.A.**, el **24 DE JUNIO DE 1994** CON EFECTOS A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1994 y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 33 ED	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 25 a 51	Decretado

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS	
A los representantes legales de Porvenir y Protección	Decretado
TESTIMONIOS	
MÓNICA MARÍA AGUDELO GALLEGO	Decretado
FABIO SALAMANCA MOSQUERA	Decretado
DOCUMENTALES EN PODER DE LAS DEMANDADAS	
Porvenir: Copia de los soportes que obren en su poder, en los cuales se haya informado a mi representada al momento de la afiliación o en cualquier otro momento, los valores de las mesadas pensionales a percibir en cada régimen.	Decretado
Protección: Copia de los soportes que obren en su poder, en los cuales se haya informado a mi representada al momento de la afiliación o en cualquier otro momento, los valores de las mesadas pensionales a percibir en cada régimen.	Decretado
Protección: Copia de la asesoría dada a la DTE respecto de la posibilidad de traslado al RPMPD a la luz de la ley 797 de 2003.	Decretado
Protección: Cálculo del valor de la mesada que a la fecha de presentación de la demanda, percibiría la DTE de haber estado afiliada a Colpensiones.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 67	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 69 a 72 y CD	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN FI 163	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 174 a 234	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR FI 256	
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 258 a 276	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de PORVENIR S.A. , el 24 DE JUNIO DE 1994 con efectos a partir del 1 DE JULIO DE 1994, por no haberse realizado de manera libre y voluntaria.	
Condenar a PROTECCIÓN S.A. a trasladar todos los recursos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y rendimientos a Colpensiones.	
Condenar a Colpensiones a recibir a la dte en el RPMPD	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia de la obligación	Error de hecho no vicia el consentimiento

Imposibilidad del traslado	Enriquecimiento sin causa
Inobservancia Sostenibilidad financiera del SGSSP	Buena fe
Presunción legalidad actos adm/vos	Prescripción
PROTECCIÓN S.A.	
Inexistencia de la obligación falta de causa pedir	Prescripción de la acción para pedir el traslado
Buena fe	Aprovecha/ indebido recursos SGSSP
Inexistencia de la obligación de devolver comisión de administración	Falta juramento estimatorio
Prescripción	Inexistencia O devolver seguro previsional
PORVENIR	
Prescripción	Buena fe
Prescripción de la acción de nulidad	Cobro de lo no debido x ausencia de causa e inexistencia de la obligación

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

DEC 633/93 - Art 97- Modif Art 23 Ley 795/03	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia

CONCLUSIONES

Por lo tanto, de las pruebas recaudadas no es posible determinar que las AFP PROTECCIÓN Y PORVENIR hayan brindado la información necesaria y transparente al demandante para deducir que la decisión del traslado de régimen se realizó de manera libre y voluntaria, en consecuencia, se evidencia que lo que se presentó fue una "selección adversa" con ocasión de la "asimetría entre la información" que tenía el fondo y que debía suministrar al dte por medio de sus asesores, y la realmente suministrada.

No existe una proyección pensional o un paralelo entre los regímenes pensionales que le haya permitido a la demandante en su momento conocer las ventajas y desventajas de cada régimen o una simulación del valor que probablemente recibiría como pensión al momento de cumplir los requisitos.

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO** el **24 DE JUNIO DE 1994**, a **PORVENIR**, **NO FUE INFORMADO**. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

Prescripción

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.

Costas

Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR Y PROTECCIÓN.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la **INEFICACIA DEL TRASLADO** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto a la afiliación realizada a **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO** el **24 DE JUNIO DE 1994** con efectos a partir del 1 DE JULIO DE 1994 por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO

DECLARAR que **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO** actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO

ORDENAR a **PROTECCIÓN**, realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO** a **COLPENSIONES**, junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales.

CUARTO

ORDENAR a **COLPENSIONES** recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO**, al **RPMPD** e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.

QUINTO

CONDENAR a **PROTECCIÓN** y **PORVENIR** a trasladar los dineros recibidos por cuotas de administración al RPMPD administrado por **COLPENSIONES**, de manera proporcional al tiempo en que la DTE estuvo afiliada en cada una de ellas.

SEXTO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO

COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas **PROTECCIÓN y PORVENIR**. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de **DOS (2) SMLMV**, para cada una.

11. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	CONCEDE	NO	EFFECTO	No Aplica
	COLPENSIONES		SI		Suspensivo
	PROTECCIÓN		SI		Suspensivo
	PORVENIR S.A.		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC